

44

Copia del testamento que mi amado Marqués me  
estaba haciendo, de su propio puño, y que no llegó  
á concluir.

" Testamento = En el nombre de Dios todo poderoso.  
Sea notorio como yo D.<sup>a</sup> Maria Josefa Lariva de  
Folco, natural de la Ciudad de Cartagena de Indias,  
y vecina de esta corte, hija legitima de legitimo ma-  
trimonio de D.<sup>n</sup> Jose Lariva de Folco, vecino que fue de  
la misma Ciudad y natural de la del Puerto de Santa  
Maria, y de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Yabel de Madariaga natural y  
vecina tambien de dicha Ciudad de Cartagena, difunto que  
santa gloria hayan. Etando por la divina misericordia  
en sana salud, en mi entera juicio y conocimiento, creyend<sup>o</sup>  
como cosa & c. Temiendo de la muerte tan natural  
á toda humana criatura, y ser incierta la hora, para  
estar prevenida, cuando llegue, con mi disposicion testa-  
mentaria, otorgo que Plazo y ordeno mi ultima  
voluntad en la forma siguiente.

" Primeram.<sup>te</sup> encomiendo mi alma á Dios nro  
Señor que la crío de la nada & con abito del farrero  
descalzo.

" Ordeno se dé á las mudas forrosas & c.

" Declaro soy casada in facie ecclesie con D.<sup>n</sup> Joaquin  
de Márquez y Figueroa, natural de la Ciudad de  
Popayan, en el nuevo Reyno de Granada, Cab.<sup>o</sup>  
gran Cruz de la R.<sup>a</sup> orden Americana de Yabel la  
Catolica, y ministro que fue del extinguido Consejo  
y Cámara de Indias, de cuyo matrimonio solo  
hemos tenido tres hijas, que se hallan Peligrosas en





profesas en el Convento de Carmelitas descalzas de la antigua fundacion de la Ciudad de Mexico con los nombres de Maria de los Dolores de S.<sup>m</sup> Juan de la Cruz, Isabel del Carmelo y Maria Teresa de la Concepcion.

Declaro por bienes mios los que constan en la escritura otorgada en Mexico entre mi legitima madre D.<sup>a</sup> Isabel de Madariaga y mi citado marido D.<sup>m</sup> Ibaque Morquera en 16. de Marzo de 1796. años, ante el escribano P.<sup>o</sup> y de Prov.<sup>a</sup> Lic.<sup>o</sup> D.<sup>m</sup> José Burrillo; siendo declaracion: que los \$ 11.645, p.<sup>a</sup> 3, r.<sup>a</sup> que entonces existian en poder de mi citada madre, como tutora y curadora que habia sido mia, a que en ella se confeso obligada, y en su consecuencia se contiene tambien y obligo a que entretanto se verificase la entrega de este capital de la tutela, satisficiera a mi marido, o a quien su poder, causa o derecho representare, los reditos de cinco por ciento en cada un año, como frutos de la dote retardada, que debia percibir p.<sup>a</sup> ayuda de las cargas matrimoniales; debiendose entender que corria la paga de ellos desde el dia 1.<sup>o</sup> de Enero de 1796. pues estaban satisfechos los anteriores desde el dia de su casam.<sup>to</sup> hasta el ultimo de Diciembre de 1795. Y por haber fallecido mi citada madre en Mexico, y sobrevinido despues diversos accidentes, no ha llegado a verificarse hasta la p.<sup>a</sup> ha, ni el pago del citado capital de 11.645, p.<sup>a</sup> 3, r.<sup>a</sup> ni cantidad alguna por razon de frutos por la dote retardada. Pero como mi madre hubiere comprado en publica subasta, por rante de mi padrasto, su segundo marido D.<sup>m</sup> Juan Pedro de Arria,



145

la hacienda de S.<sup>ra</sup> Marcos, cita en la misma provincia de Cartagena de Indias, con la obligacion de reconocer los censos, y responder a mi tutela, y a la de mi difunto hermano D.<sup>no</sup> Jose M.<sup>a</sup> Garcia de Toledo, a que estaba afecta la misma hacienda, esta finca es la obligada al pago de la cantidad principal como de los frutos, segun se deduce todo de la citada escritura otorgada en Mexico. Y debe mas anualmente reconocerse a mi madre, de ella que se otorgo en la primera compra que hizo mi madre, de ella, en union de su segundo marido D.<sup>no</sup> Juan Pedro de Arrais, como de la segunda que, suerto cite, hizo sola mi madre, como ya dicho, con las mismas obligaciones y cargas de pagar las tutelas que ella tenia en si, siendo de advertir haberse hecho la compra desde el principio con el dinero de las tutelas de mi hermano y mia, que se hallaba en casa; por lo que concurre esta circunstancia particular para el mayor derecho de dominio que se tiene sobre esta hacienda para el pago de principal y frutos, por el privilegio que para este caso, concede las leyes al caudal de menores.

(Declaro asimismo ser de mi pertenencia una casa) alta cita en la misma Ciudad de Cartagena y calle nombrada de S.<sup>ra</sup> Juana, la cual se me ha adjudicado por decreto de aquel S.<sup>to</sup> de 29 de Abril del año proximo pasado como propia que fue de mi madre, para en parte de pago de lo que me vino debiendome por razon de la tutela, pues mi hermano estaba ya pagado de la suya. Por lo que, la responsabilidad de la hacienda de S.<sup>ra</sup> Marcos sera solo de lo que no quedare cubierto con el liquido valor de la citada casa, rebasados censos.

"It. declaro: que la duda de que se habla en la escritura otorgada en Mexico sobre los 674. p. 4. r. se queda siempre en pie, por no haber habido contestacion, ni sueltore a hablar de ella.

"It. declaro: que aunque al tiempo de mi matrimonio





traje varias alifas de poco valor, las cuales tube siempre en mi poder, he dispuesto de ellas en diversas expresiones que me ha sido preciso hacer.

Yo declaro: que de nuestro matrimonio no hemos tessido ganancias algunas, pues por el contrario hemos sufrido en distintos tiempos graves quebrantos en nuestros intereses.

Abacas, en primer lugar D. Joaquin Morquera mi marido, en segundo D. Joaquin Garcia de Toledo y Herrera y en tercero D. Juan.º Mariano Buitanante. Heredero, el citado mi sobrino D. Joaquin Garcia de Toledo y Herrera.

